



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ledy Vera Cáceres
Accionado:	Cooomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-001255-00
Sentencia:	20 de noviembre de 2017

Fenecido el término concedido por el Despacho en **sentencia adiada 20 de noviembre de 2017**, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, mediante el que alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CORRER TRASLADO a Diana Victoria Villareal Rueda, identificada con la C.C. No. 63.527.276, en su condición de Coordinadora Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales de Coomeva E.P.S o quien haga sus veces, del escrito allegado por la accionante, mediante el que denunció el incumplimiento de la sentencia¹ y **EXHORTESE NUEVAMENTE** a la citada funcionaria, para que en el término de **cuarenta y ocho (48)** horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 20 de noviembre de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es:

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de la señora Ledy Vera Castro identificada con C.C. N°. 60.365.236, contra Coomeva EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Folios 1-3

SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS que, si aun no lo ha hecho en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, sin trasladar carga alguna a la usuaria, proceda a cancelar a Ledy Vera Castro la incapacidad N°. 9796998 liquidada mediante la nota de crédito N|. 18650521 por valor de seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos (\$ 643.610.000.) ...”

SEGUNDO. REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. Nelson Infante Riaño identificado con C.C N°. 79.531.237- Representante Legal para efectos judiciales de Coomeva EPS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico de la Directora Regional de Salud Nororiental- Dra. Diana Victoria Villareal Rueda, haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada 20 de noviembre de 2017. **De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.**

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela **OFÍCIESE** a Diana Victoria Villareal Rueda, a Nelson Infante Riaño, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de COOMEVA EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora **Ledy Vera Cáceres**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 26 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado

472, el día ____ del mes
_____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-0039-00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 25 febrero de 2019, mediante el que informó a esta Unidad Judicial, que dio cumplimiento a la sentencia adiada el 29 de enero de 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito allegado por Comfaorienté EPS, a través de correo electrónico el día 25 de febrero del año anterior.

SEGUNDO. REQUERIR a Rosalba Rivera Prieto, como agente oficioso de María Isabel Prieto de Rivera, para que **para que en el término de 48 horas**, siguientes a la notificación por estado y telefónicamente o por el medio más expedito, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sobre el acatamiento de la Sentencia adiada 29 de enero de 2019. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO. Por Secretaría inténtese la notificación de esta decisión al teléfono de la accionante que esté reportado en el expediente, dejándose la respectiva constancia. Igualmente remítase notificación al correo electrónico del accionante si lo tuviere, notifíquese por estado y por el medio más expedito.

CUARTO. Fecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, siempre y cuando medie petición de parte, de lo contrario archívese.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020

CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: José Raúl Beltrán Vargas
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Confirma sanción por Desacato
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0492-00

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por **auto fechado 28 de febrero de 2020** que dispuso sancionar a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, por el incumplimiento de la **sentencia de tutela emitida el 30 de mayo de 2019**, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional- Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta-, mediante providencia adiada 6 de marzo cursante, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la providencia consultada del **28 de febrero de 2020** por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“1º. CONFIRMAR el auto interlocutorio de fecha y procedencia anotadas.”

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Declarar FUNDADO el Incidente de Desacato propuesto por José Raúl Beltrán Vargas identificado con C.C. No.13.257.779, contra la

Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, o quien haga sus veces por incumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva o quien haga sus veces con un (1) día de arresto y multa de cinco (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N°. 3-0070000030-4 D T N-Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo”.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de arresto, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que se sirva conducir a la sancionada la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

TERCERO. Una vez se normalice la situación de emergencia presentada por el COVID-1 y se regularice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, por Secretaría se expedirán las respectivas comunicaciones y el correspondiente despacho comisorio, para la ejecución de esta medida.

CUARTO. No obstante, comuníquese esta decisión a la sancionada, por medio del correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de

las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 30 de mayo de 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Maritza Bram Contreras
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Confirma sanción por
Desacato
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0538-00

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por este despacho en providencia del 26 de febrero de los corrientes que ordenó sancionar a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 12 de junio de 2019.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional- Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta-, mediante providencia adiada 6 de marzo del cursante, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la providencia consultada del 26 de febrero de los corrientes, por incumplimiento al fallo de tutela emitido el 12 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“1º. CONFIRMAR la providencia fechada veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cúcuta, dentro de del **Incidente de Desacato**, promovido por la señora **Maritza Bram Contreras**, contra **Coomeva EPS**, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), por lo motivado.”*

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Incidente de Desacato propuesto por Maritza Bram Contreras, identificada con C.C. No. 1.090.377.041, contra la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificada con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, o quien haga sus veces, por incumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 12 de junio de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva o quien haga sus veces con un (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N°. 3-0070000030-4 D T N-Multas y Caucciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

TERCERO: ADVIERTASE a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva o quien haga sus veces que el grado de consulta propio del presente trámite se efectúa en efecto devolutivo¹, el cual no implica la cesación de sus obligaciones como representantes de la accionada, consistentes en acatar y hacer cumplir el fallo adiado 12 de junio de 2019.”

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de arresto, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir a la sancionada la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

TERCERO. Una vez se normalice la situación de emergencia presentada por el COVID-1 y se regularice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, por Secretaría se expedirán las respectivas comunicaciones y el correspondiente despacho comisorio, para la ejecución de esta medida.

CUARTO. No obstante, comuníquese esta decisión a la sancionada, por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las

¹ Inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 12 de junio 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

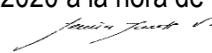
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Faride Contreras Salazar (Agente
oficioso de Dilia Salazar de Ramírez)
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Confirma sanción por Desacato
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0621-00

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior, confirmando la decisión adoptada en providencia del 25 de febrero de 2020, que ordenó sancionar a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia proferida el 2 de julio de 2019.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional- Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta-, mediante providencia adiada 4 de marzo del cursante, en la que se resuelve CONFIRMAR la providencia consultada del 25 de febrero de 2020, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 2 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“1º. CONFIRMAR la providencia fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cúcuta, dentro de del Incidente de Desacato, promovido por la señora Faride Contreras Salazar, en calidad de agente oficioso de la señora Dilia Salazar de Ramírez, contra Coomeva EPS, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo motivado.”

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Declarar FUNDADO el Incidente de Desacato propuesto por Faride Contreras Salazar, identificada con C.C. No. 37.343.654, en calidad de agente oficioso de la señora Dilia Salazar de Ramírez, identificada con C.C. No. 27.817.252, contra la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificada con C.C. No. 63.527.276, en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, por incumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 2 de julio de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda- Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva o quien haga sus veces con un (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N°. 3-0070000030-4 D T N-Multas y Caucciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva.”

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de arresto, COMISIONESE a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que se sirva conducir a la sancionada la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

TERCERO. Una vez se normalice la situación de emergencia presentada por el COVID-1 y se regularice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, por Secretaría se expedirán las respectivas comunicaciones y el correspondiente despacho comisorio, para la ejecución de esta medida.

CUARTO. No obstante, comuníquese esta decisión a la sancionada, por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiaada 2 de julio 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Astrid Karolina Celis Sánchez
(Representante de Lina Saray
Melgarejo Celis)
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Confirma sanción por Desacato
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0679-00

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por auto del 25 de febrero de 2020 que dispuso sancionar a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 16 de julio de 2019.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional- Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta- mediante providencia adiada 6 de marzo del cursante, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la providencia consultada del 25 de febrero de 2020, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“1º. CONFIRMAR el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cúcuta, que sancionó a la doctora Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiental de la EPS Coomeva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Incidente de Desacato propuesto por Astrid Karolina Celis Sánchez identificada con C.C. No. 1.093.735.069, en representación de Lina Saray Melgarejo Celis, identificada con T.I. N°. 1.094.057.406, contra la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276, en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, por incumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, con un (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N°. 3-007000030-4 D T N-Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

TERCERO: ADVIERTASE a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva o quien haga sus veces que el grado de consulta propio del presente trámite se efectúa en efecto devolutivo¹, el cual no implica la cesación de sus obligaciones como representantes de la accionada, consistentes en acatar y hacer cumplir el fallo adiado 16 de julio de 2019.

Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.”

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de arresto, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir a la sancionada la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 6.352.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

TERCERO. Una vez se normalice la situación de emergencia presentada por el COVID-1 y se regularice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, por Secretaría se expedirán las respectivas comunicaciones y el correspondiente despacho comisorio, para la ejecución de esta medida.

CUARTO. No obstante, comuníquese esta decisión a la sancionada, por medio del correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de

¹ Inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 16 de julio de 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Ref.: Tutela N°. 2019-01005 de Carlos Ricardo Parra Serrano contra Cifin S.A.S

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante oficio radicado el 16 de marzo del año 2020, en la cual señaló que Cifin S.A.S, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela adiado el 8 de octubre de 2019. En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No____. fijado hoy 27 DE MARZO de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte
accionante por correo certificado 472, el
día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis de marzo de dos mil veinte.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Claudia Yaneth Pacheco Collantes
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Confirmación de sanción por
Desacato
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0979-00

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por auto fechado 25 de febrero de 2020 que dispuso sancionar a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 30 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional- Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta-, mediante providencia adiada 6 de marzo del cursante, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la providencia consultada emitida el 25 de febrero de 2020, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

*“1º. CONFIRMAR la providencia fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cúcuta, dentro de del **Incidente de Desacato**, promovido por la señora **Claudia Yaneth Pacheco Collantes**, contra **Coomeva EPS**, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por lo motivado.”*

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Incidente de Desacato propuesto por Claudia Yaneth Pacheco Collantes, identificada con C.C. No. 60.376.087, contra la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificada con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, por incumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva o quien haga sus veces con un (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N°. 3-0070000030-4 D T N-Multas y Caucciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

TERCERO: ADVIERTASE a la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda-Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva o quien haga sus veces que el grado de consulta propio del presente tramite se efectúa en efecto devolutivo¹, el cual no implica la cesación de sus obligaciones como representantes de la accionada, consistentes en acatar y hacer cumplir el fallo adiado 30 de septiembre de 2019.”

Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la orden de arresto, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir a la sancionada la Dra. Diana Victoria Villareal Rueda identificado con C.C. No. 63.527.276 en calidad de Directora Regional de Salud Nororiente de la EPS Coomeva, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

¹ Inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Una vez se normalice la situación de emergencia presentada por el COVID-1 y se regularice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, por Secretaría se expedirán las respectivas comunicaciones y el correspondiente despacho comisorio, para la ejecución de esta medida.

CUARTO. No obstante, comuníquese esta decisión a la sancionada, por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 30 de septiembre de 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 27 de marzo de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria